

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, se subsanaron los requisitos exigidos mediante providencia del 28 de febrero de 2020, asimismo, revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el doctor Mauricio A. Quintero Marín se encuentra vigente. A su despacho para proveer.

13 de marzo de 2020.



Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00184 00
Proceso:	Verbal - Declaración de pertenencia (interés social)
Demandante:	Jaime Elías Acevedo García
Litisconsorte necesario:	Sandra Patricia Ceballos Vanegas
Demandado:	Olga Elena Carmona Gil Indeterminados
Asunto:	Admite demanda – Integra litisconsorte necesario por activa – requiere so pena desistimiento tácito

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, en atención a que la presente demanda verbal de declaración de pertenencia (interés social), reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda **verbal de declaración de pertenencia (vivienda de interés social)**, conforme a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, promovida por el señor **Jaime Elías Acevedo García** a través

de apoderado judicial, en contra de **Olga Elena Carmona Gil y demás personas indeterminadas**.

Segundo. Integrar como litisconsorte necesario por activa a la señora Sandra Patricia Ceballos Vanegas, en calidad de cónyuge del señor Jaime Elías Acevedo García, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1561 de 2012.

Tercero. Notificar y correr traslado a la señora Sandra Patricia Ceballos Vanegas para integrar el contradictorio, quien dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Quinto. Ordenar el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P., de los **Olga Elena Carmona Gil y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles, tipo urbano, ubicados en la **I) Carrera 45 D No. 57 – 57 int. 0301 y II) Carrera 45 D No. 57 – 57 int. 9903 de Medellín** (direcciones catastrales), identificados con el número de matrícula inmobiliaria **01N-279067 y 01N-279052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

El emplazamiento deberá gestionarse por la parte interesada, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G., esto es, mediante la publicación en un medio escrito, que puede ser El Colombiano, El Espectador, El Mundo o El Tiempo, **el día domingo**, de un listado que deberá contener: el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y la mención de que es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que una vez vencido ese término se le designará curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Una vez se allegue por el interesado copia informal de la página del diario donde se hubiese publicado el listado, el despacho gestionará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto. Decretar la inscripción de la demanda respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número **01N-279067 y 01N-279052** de propiedad de la señora Olga Elena Carmona Gil identificada con C.C. 39.352.409. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona norte, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

Séptimo. Ordenar a la parte demandante la instalación de un aviso en lugar visible en la entrada del inmueble objeto del presente litigio, por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, el cual deberá cumplir con las especificaciones descritas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Adicionalmente, se advierte a la parte demandante que una vez instalado el aviso en los términos del presente numeral, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el cumplimiento de los parámetros que debe satisfacer. Cumplido lo anterior, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Octavo. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

Noveno. Reconocer personería al abogado **Mauricio Andrey Quintero Marín**, identificado con C.C. No. **15.374.615** y portador de la T.P. No. **211.873** del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Décimo. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite de notificación de la parte demandada, **o para que** acredite el diligenciamiento de los oficios No. 528 a 532, **una cosa o la otra**, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZA

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No.
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy ____
a las
8:00 A.M.

Secretario